

REGLAMENTO AYUDA SOCIAL

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines (ASOHP) con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 49 de la Ley N° 6970 establece el presente Reglamento de Ayuda Social.

Artículo 1: De la Naturaleza y Objetivo de la ayuda.

La Junta Directiva de ASOHP, con el fin de normar su política y filosofía sobre asistencia social y solidaridad, establece el siguiente Reglamento en el cual se definen las directrices necesarias para otorgar estos beneficios con la mayor transparencia, justicia y racionalidad posible. Esta ayuda no se conforma con aportes de los asociados de ASOHP y constituye una liberalidad por parte de ASOHP para con sus asociados, como parte de esa filosofía sobre asistencia social y solidaridad.

Artículo 2: Definiciones.

- a) **Asociación o ASOHP:** Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- b) **Reglamento:** Reglamento de Ayuda Social, de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- c) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- d) **Comité Social:** Comité integrado por dos miembros de Junta Directiva como mínimo, el representante patronal, un asociado y el Administrador de ASOHP
- e) **Asamblea:** Asamblea General de la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- f) **Asociado:** Colaborador de HP Inc Costa Rica Limitada y HP PPS Costa Rica Limitada, asociado a la Asociación Solidarista de Empleados de HP Inc Costa Rica Limitada y Afines, siglas ASOHP.
- g) **Bienes de primera necesidad:** vestimenta completa para dos días; cama, colchón, almohada, sábanas, cobijas y alimentos de canasta básica. Lo anterior sujeto a revisión y aprobación por parte del Comité Social de acuerdo al siniestro presentado.
- h) Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos (as) del asociado.

Artículo 3: Fondos económicos para Ayuda Social.

Para hacer efectiva la ayuda social, la Junta Directiva de ASOHP establecerá anualmente una partida específica en el presupuesto que no podrá ser mayor al 1% de los ingresos netos presupuestados para el período fiscal. Cualquier incremento de este porcentaje deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 4: Beneficiarios que pueden optar por una Ayuda Social

Podrán solicitar ayuda los asociados activos en ASOHP con un mínimo de 3 cuotas de afiliación por fallecimiento de sus familiares, donde se requiere una relación en primer grado de consanguinidad o afinidad, limitadas a las que se detallan a continuación:

- Hijos reconocidos legalmente con menos de 14 días de nacidos.
- Hermanos siempre y cuando estos sean menores de 23 años, estudiantes universitarios de tiempo completo sin ingresos propios, solteros y/o

incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento, dependiente económicamente del asociado y viva en la misma residencia.

- Familiares en primer grado de consanguinidad (cónyuge, padres e hijos) cuya causa de la muerte no aparezca en el certificado de defunción.
- Cónyuge en condición de unión libre, sin excepción del género, con una convivencia mayor a dos años y menor de 4 años.
- Padre y madre de crianza.

Artículo 5: Beneficios que se pueden otorgar en ayuda social:

Será causa justificada para otorgar una ayuda social:

- Incendio casual en la vivienda principal declarada por el asociado. En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros socios que la habiten. Incluye únicamente bienes de primera necesidad y reparaciones efectuadas a los sitios afectados por el desastre, en cuyo caso deberá presentar la certificación registral que indique que él o alguna de las personas descritas en el **artículo 4**, es el propietario registral. El depósito se realizará contra factura o cotización de dicha compra; en caso de ser mediante cotización el depósito se realizará directamente a la empresa. No aplica la ayuda en caso de existir alguna póliza de seguro sobre el bien inmueble.
- Enfermedad terminal del asociado ó familiar en primer grado de consanguinidad, presentando una certificación médica emitida por CCSS donde se verifique su enfermedad. El auxilio debe ser destinado a cubrir los costos médicos, medicina, compra de pañales o suplemento alimenticio. No cubre los costos asumidos por el Seguro de Gastos Médicos Institucional, Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro seguro con que cuenta el asociado.
- Desastres naturales provocados por huracán, tornado, tormenta, terremoto, inundación, rayo o incendio provocado por el desastre y que afecte el patrimonio del asociado. En caso de haber más de un asociado habitando en la misma propiedad afectada, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros afectados una única vez. Incluye únicamente bienes de primera necesidad y reparaciones efectuadas a los sitios afectados por el desastre, en cuyo caso deberá presentar la certificación registral que indique que él o alguna de las personas descritas en el artículo 4, es el propietario registral. El depósito se realizará contra factura o cotización de dicha compra; en caso de ser mediante cotización el depósito se realizará directamente a la empresa.
- Robo sufrido en la vivienda principal declarada por el asociado. En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros afectados. Incluye únicamente bienes de primera necesidad y reparaciones efectuadas a los sitios violentados para volverlos nuevamente al estado original antes del robo, en cuyo caso deberá presentar la certificación registral que indique que él o alguna de las personas descritas en el artículo 4, es el propietario registral.
- Defunción de algunos de sus familiares en el primer grado de consanguinidad o afinidad, descritos en el artículo 4. En caso de existir más de un asociado afectado por el mismo deceso, la cantidad máxima de beneficiados será de 2 asociados.

Artículo 6: Requisitos para Ayuda Social:

En el caso de fallecimiento de los familiares descritos en el artículo 4 de este reglamento

- Fotocopia del documento oficial de identidad del asociado
- Fotocopia del documento oficial de identidad del fallecido en caso de ser mayor de edad.
- Original de la Certificación de nacimiento del asociado y del fallecido emitida por el registro Civil.
- Debe presentarse constancia de la Institución educativa en la que conste que el hermano fallecido era estudiante de tiempo completo. (En caso de ser estudiante)
- Acta de defunción emitida por el Registro Civil o del Certificado Médico emitido por la C.C.S.S. o Medicatura forense.
- Declaración jurada ante Notario Público o ante dos testigos de que el fallecido era su dependiente económico.
- Completar el formulario Solicitud de Ayuda Social
- Declaración de renuncia al beneficio de reclamo por concepto de casos aplicados por no especificación de la causa de la muerte en el certificado de defunción (aplica en casos específicos).
- Declaración jurada ante notario público, de que la persona fallecida vivía en unión libre con el asociado, donde se indique la cantidad de tiempo que vivieron juntos.
- Declaración jurada ante notario público, de que la persona fallecida era padre o madre de crianza del asociado.

b. Robo

- Fotocopia del documento oficial de identidad del asociado.
- Completar el formulario Solicitud de Ayuda Social
- Documentos soporte de reparaciones, compras o cotizaciones realizadas, para reposición de lo afectado.
- Certificado de propiedad de la vivienda principal del asociado emitido por el Registro Nacional o el contrato de arrendamiento en caso de alquiler. En caso de no contar con este documento queda a criterio del Comité Social la solicitud de algún otro documento.
- Presentar fotocopia de la denuncia realizada ante el Organismo de Investigación Judicial.

c. Enfermedad Terminal del Asociado

- Fotocopia del documento oficial de identidad del asociado.
- Completar el formulario Solicitud de Ayuda Social
- Presentar Certificación Médica donde conste que la expectativa de vida es menor a 6 meses.
- No cubre costos asumidos por el Seguro de Gastos Médicos Institucionales, Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro seguro con que cuenta el asociado.
- Facturas de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.
- Epicrisis de la enfermedad dada por la CCSS.

d. Incendio:

- Fotocopia del documento oficial de identidad del asociado.
- Llenar completamente la fórmula de Solicitud de Ayuda Social.
- Carta del cuerpo de Bomberos que atendió la emergencia.
- Agregar evidencia de los daños.

e. Desastres Naturales

- Fotocopia del documento oficial de identidad del asociado.
- Completar el formulario Solicitud de Ayuda Social
- Carta de la Comisión Nacional de Emergencia.
- Agregar evidencia de los daños.
- En casos de catástrofes que afecte un porcentaje significativo dentro de la población de asociados queda a criterio de la Junta Directiva, este artículo no será aplicable, siendo la Junta Directiva quien decidirá el tipo y forma de ayuda a los afectados.

Artículo 7: Documentos del trámite y pago:

El asociado debe llenar una fórmula de solicitud y presentarla a la Administración de ASOHP; la cual le dará solución de acuerdo con el presente reglamento. Este formulario debe ser el vigente y autorizado por la administración.

La Administración de ASOHP, podrá solicitar toda la información que considere necesaria; así como, los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud, para darle el trámite respectivo. En ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos soporte respectivos.

Artículo 8: Límites y aprobación de Ayuda Social:

Los montos de Ayuda Social serán aprobados por Junta Directiva de ASOHP según lo ampara el presente reglamento y no podrá exceder el presupuesto establecido. Los montos correspondientes a cada ayuda serán:

Causa	Monto	Ocurrencia	Pago
Muerte de hijos reconocidos legalmente con menos de 14 días de nacidos.	¢450.000	Máximo 2 reclamos si ambos padres son asociados activos	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de Hermanos dependiente	¢350.000	Máximo 2 reclamos sobre el mismo caso.	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de familiar en primer grado de consanguinidad	Cónyuge ¢1.500.000 Hijos ¢450.000 Padres ¢300.000	Máximo 2 reclamos sobre el mismo caso.	Una semana después de entregados todos los documentos

sin especificación en acta de motivo de la muerte			
Muerte de familiar en primer grado de consanguinidad en caso de que el INS cobra solamente un hermano	¢300.000	Máximo 1 reclamo sobre el mismo caso.	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de cónyuge en unión libre	Unión mayor 2 años y menor a 4 años ¢1.500.000	Máximo 1 reclamo sobre el mismo caso.	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de padre y madre de crianza	¢300.000	Máximo 2 reclamo sobre el mismo caso.	Una semana después de entregados todos los documentos
Robo	Contra facturas por un monto máximo de ¢350.000. Únicamente bienes de primera necesidad y costos incurridos.	Un suceso al año por asociado.	Una semana después de entregados todos los documentos
Incendio	Contra facturas por un monto máximo de ¢350.000. Únicamente bienes de primera necesidad y costos incurridos.	Dos sucesos al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos
Desastres Naturales	Contra facturas por un monto máximo de ¢350.000. Únicamente bienes de primera necesidad y costos incurridos.	Dos sucesos al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos
Enfermedad Terminal del Asociado o familiar en primer grado de consanguinidad	Contra facturas por un monto máximo de ¢350.000 al año	Dos sucesos al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos

Artículo 9: Vigencia para solicitar Ayuda Social

Los beneficios indicados en este Reglamento prescriben tres meses después acontecido el evento al asociado o su familiar.

Artículo 10: Atributos de Junta Directiva y Comité Social

Cualquier evento o circunstancia no contenido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto en una primera instancia por el Comité Social y en una segunda instancia por la Junta Directiva, quien, a su vez, utilizará el criterio de colectividad y objetividad. Para ello podrá solicitar toda la información necesaria para tomar una decisión, en caso de fallar a favor del asociado, deberá ser con la totalidad de votos disponibles al momento de la votación.

Artículo 11: Vigencia del Reglamento

El presente reglamento fue aprobado por la Junta directiva de ASOHP en sesión del 14 de setiembre de 2018 y rige a partir de su publicación./Número de sesión

Modificado en Sesión No.259 de Junta Directiva del 19 de mayo de 2022.

Modificado en Sesión No.293 de Junta Directiva del 27 de abril de 2023